



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

AYTO. DE GRANADILLA DE ABONA
DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN

07 AGO 2019

ENTRADA N°.....

El Alcalde en Funciones del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, con fecha 06 de agosto de 2019, ha dictado el siguiente Decreto,

“Visto el expediente de subvención destinada a la realización de actividades con motivo de las Fiestas en honor a San Benito Abad 2019, Los Blanquitos T.M. Granadilla de Abona, y basándose en los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Consta solicitud de Damián Oval Casanova, con DNI 43.777.888-X con registro de entrada nº 13.905, de fecha 25 de abril de 2019, en nombre y representación de la comisión para la realización de actos tradicionales y culturales en honor a San Benito Abad 2019 en Los Blanquitos.

2º.- Con fecha 26 de abril de 2019 la Sra. Concejala de Fiestas y Cultura, dicta providencia en la que se dispone se inicie del expediente de concesión de subvención y se emitan los informes correspondientes a la tramitación del expediente.

3º.- En fecha 7 de mayo de 2019, la Concejala Delegada de Cultura y Fiestas solicita Retención de Crédito por importe de 10.587,39 €. Ante dicha solicitud, por la Intervención de Fondos se emite retención de crédito por la cantidad solicitada de 10.587,39 €.

4º.- En fecha 15 de mayo de 2019, por medio de informe jurídico de esta técnica, se propone la concesión de una subvención directa a Damián Oval Casanova, con DNI 43.777.888-X, en calidad de Presidente de la Comisión de Fiestas en honor a San Benito Abad 2019, por importe de 10.587,39 € destinada a cubrir gastos para conceptos vinculados al programa de actos tradicionales y culturales de la Fiesta en honor a San Benito Abad 2019.

5º.- En fecha 04 de junio de 2019 se emite informe por el Interventor en el que se repara la antedicha propuesta de concesión, por considerar que la misma contraviene lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que vino a modificar el art. 25 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen local, en el sentido de atribuirle como propia a los municipios la competencia de “Promoción de la Cultura y equipamientos culturales”. Se argumenta para formular el reparo que, atendiendo al presupuesto de gastos de la Comisión de Fiestas, solo dos de estos están directamente relacionados con actividades culturales subvencionables y el resto estaría destinada a gastos indirectos relacionados solo parcialmente con la ejecución de las actividades culturales que en su mayor parte se corresponden con actividades que no son estrictamente culturales y/o no están subvencionadas. Tal es el caso de la propuesta de pago del 100% de los gastos de instalación eléctrica, plan de seguridad, sanitarios portátiles y ambulancias.

Considera asimismo la Intervención de fondos que, al subvencionar tales gastos, no se estaría cumpliendo estrictamente el artículo 31 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS, que según redacción dada por la modificación de 2 de octubre de 2015, estima que

“se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones”.

Entiende que podría no cumplirse el requisito establecido en el artículo 18.3 de la LGS en relación con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre sobre la publicidad de la subvención por el beneficiario, al no indicarse en el informe jurídico de concesión la forma concreta de hacerlo.

6º.- En fecha 26 de junio de 2019 se emite informe por el Interventor en el que se repara la antedicha propuesta de concesión, por considerar que la misma contraviene lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que vino a modificar el art. 25 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen local, en el sentido de atribuirle como propia a los municipios la competencia de “Promoción de la Cultura y equipamientos culturales”. Se argumenta para formular el reparo que, atendiendo al presupuesto de gastos de la Comisión de Fiestas, solo dos de estos están directamente relacionados con actividades culturales subvencionables y el resto (22.333,99 €) estaría destinada a gastos indirectos relacionados solo parcialmente con la ejecución de las actividades culturales que en su mayor parte se corresponden con actividades que no son estrictamente culturales y/o no están subvencionadas. Tal es el caso de la propuesta de pago del 100% de los gastos de instalación eléctrica, plan de seguridad, sanitarios portátiles, servicios de protección civil y ambulancias.

Considera asimismo la Intervención de fondos que, al subvencionar tales gastos, no se estaría cumpliendo estrictamente el artículo 31 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS, que según redacción dada por la modificación de 2 de octubre de 2015, estima que “se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones”.

Entiende que podría no cumplirse el requisito establecido en el artículo 18.3 de la LGS en relación con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre sobre la publicidad de la subvención por el beneficiario, al no indicarse en el informe jurídico de concesión la forma concreta de hacerlo.

7º.- En fecha 05 de agosto de 2019, la Técnico de Cultura y Fiestas emite informe jurídico en el que se propone que se resuelva la discrepancia planteada entre la Concejalía de Cultura y el Departamento de Intervención de Fondos en el sentido de conceder la subvención al beneficiario Damián Oval Casanova, con DNI 43.777.888-X por importe de 10.587,39 €

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En este caso, se produce una discrepancia entre la Intervención Municipal y el Área de Cultura y Fiestas, que se concreta en el conflicto entre todo lo expresado en los anteriores antecedentes sobre los argumentos de la Intervención municipal y el criterio de la Concejalía de Cultura, al entender su Técnica, que la interpretación que hace el área económica del concepto “promoción de la cultura” es inadecuadamente estricto y limitado, pareciendo que ciñe el término “cultura” a “tradición”, con el evidente resultado de obstaculizar la competencia municipal que señala en su informe de “promoción de la cultura”. A todas luces, cualquier actuación musical promueve la cultura porque la música en cualquiera de sus vertientes es cultural, siendo incomprensible una interpretación más estricta, como lo es también la separación estanca de Fiesta y Cultura, en la que parece inspirarse el criterio de la Intervención. Lo mismo ha de decirse de los festivales juveniles e infantiles, así como de los artistas que actúan en las galas.

Por ello, no se puede compartir el argumento de que la mayor parte de la subvención está destinada a sufragar costes indirectos de actos no estrictamente culturales, sin perjuicio de que estos estén o no subvencionados. Esto supondría que se considera eminentemente cultural la actuación de un grupo folclórico pero no la de una orquesta. Conteniendo ambos espectáculos música y baile, vendría a significar que solo puede llamarse cultural al baile y música de contenido tradicional, lo que restringiría la competencia municipal incurriendo en el riesgo de dejarla sin fundamento. Entiéndase que todo acto con dimensión cultural, debe quedar integrado en “promoción de la cultura” por ser esta una de las responsabilidades políticas de mayor importancia en una sociedad.

Segunda.- En consecuencia con lo anterior, la cantidad destinada a gastos indirectos de actividades no estrictamente culturales sería sustancialmente inferior a la que señala la intervención, ya que estas se reducirían a algunos actos de contenido gastronómico, a las galas en su parte no artística, a la decoración..., a todos los no artísticos.

Por otro lado, el argumento sostenido por la intervención según el cual, es necesario prorratear el plan de seguridad, los gastos sanitarios y de protección civil y la instalación eléctrica, se entiende que, en cuanto a la instalación eléctrica, es imposible técnicamente el prorrateo por ser el fluido eléctrico individualizable por actividad, entendiéndose asimismo que en cuanto a los gastos de protección y sanitarios y asistenciales, justifica su no individualización, la preocupación de los poderes públicos en la seguridad ciudadana.

Tercera.- La omisión sobre la forma en que debe dar publicidad de la subvención el beneficiario, entiende la Técnico que quedaría subsanada haciendo constar en el informe de propuesta de resolución de discrepancia, que se entenderá cumplida dicha obligación emitiendo el beneficiario un comunicado de agradecimiento en sus redes sociales u otros medios de comunicación en el que conste el detalle de la cantidad recibida como subvención para el proyecto en cuestión.

A mayor abundamiento sobre razones por las que desde el Área de Cultura se discrepa de la argumentación de la Intervención de fondos, está la de considerar incongruente el reparo planteado con otros actos declaratorios de conformidad en asuntos idénticos pero de fecha posterior al presente reparo. Así, en los expedientes de las Fiestas en honor; a la Cruz de El Calvario, El Señor de la Cruz en Vicácaro, Virgen del Carmen en Los Abrigos, Santa Ana en Las Vegas, San Luis Rey de Francia en Charco del Pino, Virgen el Buen Viaje en Cruz de Tea. El Interventor, en fechas 27 y 28 de junio de 2019, respectivamente, informa con carácter favorable para la justificación y pago de subvenciones de las dos primeras fiestas citadas anteriormente que, incluyen en su cuenta justificativa los mismos conceptos y en las mismas proporciones que los que en el expediente que ahora nos ocupa se reparan. Así mismo informa también posteriormente, fiscalizando de conformidad, la concesión de subvención para el resto de las fiestas citadas, que también incluyen en su presupuesto los mismos conceptos que los que en el expediente que ahora nos ocupa se reparan. Ello supone una vulneración de la consolidada jurisprudencia de la doctrina de los actos propios.

Cuarto.--El artículo 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales establece que cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con éste, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, sin que esta facultad sea delegable en ningún caso. Por el presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Resolver la discrepancia planteada entre la Concejalía de Delegada de Cultura y el Departamento de Intervención de Fondos en el sentido de conceder la subvención al beneficiario D. Damián Oval Casanova, con DNI 43.777.888-X, por importe de **DIEZ MIL**

QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (10.587,39 €) en concepto de subvención para las Fiestas en honor San Benito Abad 2019, siendo el beneficiario el presidente de la Comisión designada al efecto.

SEGUNDO.- El destino de la citada subvención deberá justificarse previo al pago de la misma en el plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de la concesión de la subvención y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

TERCERA.- Dese cumplimiento a la Resolución que se dicte, con notificación a la parte interesada, y traslado de la misma a Intervención.”

Lo anterior se traslada de conformidad con el artículo 192 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Granadilla de Abona, a 06 de agosto de 2019.

LA SECRETARIA EN FUNCIONES

Fdo. Andamana Gaspar Sosa



AL ÁREA DE INTERVENCIÓN DE FONDOS DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA